

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FOLIO 00527118.**

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R033-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.**

1

La Paz, B.C.S. a 16 de noviembre de 2018.

**Resolución que confirma** la clasificación de datos realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas con motivo de la solicitud de acceso a la información de folio 527118, de fecha 14 de noviembre de 2018, consistente en: RFC, CURP y NSS de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Código QR, Serie del certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, Número de serie del certificado del SAT, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento del certificación digital del SAT, así como conceptos diversos del apartado de deducciones en los comprobantes; datos contenidos en los Comprobantes de pago de nómina (CFDI) de los últimos tres meses, de las y los Consejeros Electorales de este Instituto Estatal Electoral, a que se hace referencia en la presente determinación.

**GLOSARIO**

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales el Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia






## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Solicitud de acceso a la información.** El 28 de octubre de 2018 se recibió la solicitud de acceso a la información vía INFOMEX, con número de folio 00527118, relativa a los Comprobantes de pago de nómina (CFDI) de los últimos tres meses, de las y los Consejeros Electorales de este Instituto Estatal Electoral.

**1.2 Turno al órgano responsable.** Con fecha 30 de octubre del presente, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C386-2018], la Unidad de Transparencia, solicitó a la DEAF proporcionara la información requerida a través de la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

**1.3 Clasificación de información.** Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0410-2018] de fecha 14 de noviembre de 2018, la DEAF solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de la solicitud precisada en el antecedente 1.1

**1.4 Notificación de clasificación de información.** Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C392-2018] de fecha 15 de noviembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión, así como de la Consejera y Consejero Integrantes, la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

## 2. CONSIDERANDO

### 2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción I de la LGTAIP; 83 de la LGPDPPSO, 11 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 104; 105; 107; 112, fracción I y 135 de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPPSOBCS.

### 2.2 Planteamiento del caso

Atendiendo a que la solicitud realizada mediante el sistema INFOMEX, de fecha 28 de octubre de 2018, con número de folio 00527118, contiene información confidencial contenida en los Comprobantes de pago de nómina (CFDI) de los últimos tres meses, de las y los Consejeros Electorales de este Instituto Estatal Electoral, la DEAF procedió a realizar la clasificación correspondiente, con base en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero de la LGTAIP y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

En razón de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-DEAF-C0410-2018] de fecha 14 de noviembre de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a

la consideración de este Comité la clasificación de información materia de la presente determinación por considerar que se trata de datos personales y por lo tanto confidenciales.

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

3

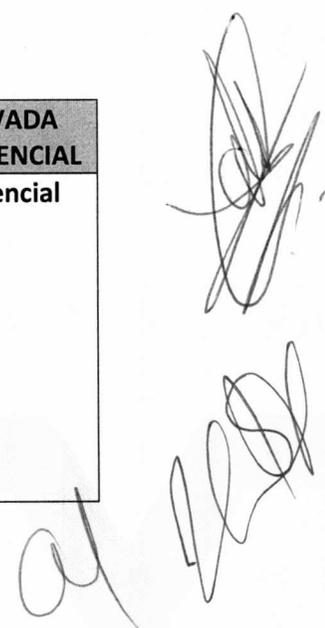
**TABLA 1**

NÚMERO	DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Comprobantes de pago de nómina (CFDI) de los últimos tres meses, de las y los Consejeros Electorales de este Instituto Estatal Electoral.	RFC, CURP y NSS de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Código QR, Serie del certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, Número de serie del certificado del SAT, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento del certificación digital del SAT, así como conceptos diversos del apartado de deducciones en los comprobantes.

Detallada la Tabla 1, este Comité considera que debe confirmarse como confidencial los datos consistentes en: RFC, CURP y NSS de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Código QR, Serie del certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, Número de serie del certificado del SAT, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento del certificación digital del SAT, así como conceptos diversos del apartado de deducciones en los comprobantes; contenida en la documentación antes detallada, por lo que deben ser testados, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

**TABLA 2**

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA /CONFIDENCIAL
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS, así como los Criterios emitidos por el Instituto	El RFC se integra con datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; lo anterior es así porque para la obtención del mismo, es necesario acreditar, mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etcétera), la identidad de la	<b>Confidencial</b>



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA /CONFIDENCIAL
	<p>Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19/17 Segunda Época, de rubro "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas". Y, 18/17 Segunda Época, de rubro "Clave Única de Registro de Población (CURP)".</p>	<p>persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.</p> <p>El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p> <p>Resulta procedente testar o eliminar dichos datos del documento que los contiene, en virtud de que los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo de los documentos de mérito y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos o la comisión de alguna conducta ilícita.</p>	
<p><b>Número de Seguridad Social (NSS)</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>El número de seguridad social, es aquel que se proporciona a cada trabajador o persona dada de alta o afiliada ante una institución de seguridad social de manera personalizada e individual, por lo que este número es único e irrepitable, independientemente del estado o calidad laboral en la que se encuentre el afiliado.</p> <p>Este número identifica a la persona frente a cualquier trámite en dichas instituciones por lo que únicamente le pertenece a sus titulares.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>

4





INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA /CONFIDENCIAL
		<p>Resulta procedente testar o eliminar dicho dato del documento que lo contiene, en virtud de que el dato en mención no es necesario para otorgar certeza al fin u objetivo de los documentos de mérito y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos o la comisión de alguna conducta ilícita.</p>	
<p><b>Código QR, Serie del certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, Número de serie del certificado del SAT, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento del certificación digital del SAT.</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS, así como el Criterio 19/17 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas".</p>	<p>Por su parte, en cuanto al Código QR, la Serie del certificado del emisor, el Folio Fiscal UUID, el Número de serie del certificado del SAT, el Sello digital del CFDI, el Sello del SAT y la Cadena original del complemento del certificación digital del SAT, es de señalarse que se trata de información confidencial dado que su escaneo y/o lectura, puede proporcionar datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, números telefónicos; al igual que otros datos de localización personal, como son: correos electrónicos, datos GPS, sitios web, entre otros, así como la remisión directa a los documentos materia de la presente.</p> <p>Debido a los datos personales que pueden obtenerse del escaneo del código en mención y/o lectura de la serie, folio y sellos, señalados líneas arriba, resulta procedente testar o eliminar dicho dato del documento que lo contiene.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>
<p><b>Conceptos diversos del apartado de deducciones.</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>Por lo que respecta a conceptos diversos del apartado de deducciones, en lo concerniente única y exclusivamente a las deducciones personales y voluntarias de las y los servidores públicos que versan en la documentación materia de la presente, ésta información es de carácter confidencial, toda vez que refiere a datos personales</p>	<p><b>Confidencial</b></p>



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA /CONFIDENCIAL
		<p>concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables.</p> <p>En ese sentido, cabe señalar que, otorgar el acceso a conceptos diversos del apartado de deducciones, como se señaló línea arriba, en lo concerniente única y exclusivamente a las deducciones personales y voluntarias de las y los servidores públicos que versan en la documentación materia de la presente, invadiría su esfera privada.</p> <p>Resulta procedente testar o eliminar dichos datos del documento que lo contiene, en virtud de que los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo de los documentos de mérito y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos.</p>	

6



Tomando en cuenta los motivos vertidos en la Tabla 2, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación de información confidencial consistente en: RFC, CURP y NSS de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Código QR, Serie del certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, Número de serie del certificado del SAT, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT, así como conceptos diversos del apartado de deducciones en los comprobantes, contenidos en los documentos precisados en la Tabla 1, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS; señalando que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, según lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo de la LGTAIP y 119, párrafo segundo de la LTAIPBCS.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la DEAF el sentido de la presente resolución, a efecto de que se proporcione la documentación con la supresión de información confidencial materia de la presente determinación y de esta forma sea entregada al solicitante.



Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

### 3. RESOLUTIVOS

**Primero. Se confirma** la clasificación de información confidencial a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable debe elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito y ser entregada al solicitante.

**Segundo. Notifíquese** por oficio la presente determinación a la DEAF, a efecto de que se proporcione la documentación solicitada en su versión pública, en los términos del considerando 2.2

**Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General** de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección De Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

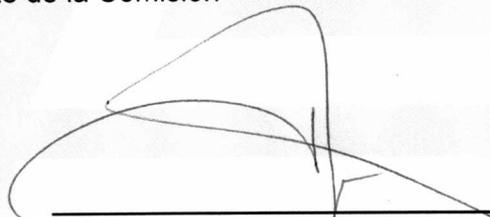
Así lo resolvieron por unanimidad de los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz, Consejero Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 16 de noviembre de 2018.



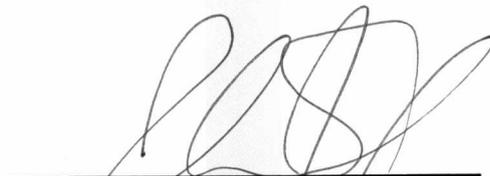
**Mtro. Chikara Yanome Toda**  
Consejero Presidente de la Comisión



**Mtra. Alma Alicia Ávila Flores**  
Consejera Electoral Integrante



**Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz**  
Consejero Electoral Integrante



**Lic. Raúl Magallón Calderón**  
Secretario Técnico de la Comisión



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL